CODIGO DE ETICA

ICB CORREDORES DE BOLSA S.A.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º. Definiciones.

Para los efectos del presente código, se entenderá por:

(a) Bolsa: La Bolsa Electrónica de Chile S.A.; Bolsa de Valores, Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, o bien, la Bolsa de Corredores , Bolsa de valores de Valparaíso, en cuanto la Corredora pertenezca a todas o algunas de dichas instituciones.
(b) Clientes: Los inversionistas personas naturales y jurídicas que realizan operaciones bursátiles por intermedio de esta corredora.
(c) Corredora: Icb Corredores de Bolsa S.A.
(d) Intermediación: Actividad que consiste en propender al encuentro de la oferta y la demanda de valores en una Bolsa, o bien, fuera de ella en los casos autorizados, y por la cual se cobra una cierta comisión.
(e) Operaciones: Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedia la Corredora, ya sea dentro o fuera de la Bolsa.

Articulo 2º. Ámbito de aplicación.

A las disposiciones del presente Código quedaran sujetos el directorio, los gerentes, los operadores y demás personas que bajo la responsabilidad de aquellos, trabajen para la corredora realizando actividades de Intermediación, o bien, de aquellas otras clases de operaciones que le son autorizadas a las Corredoras como actividad complementaria, en adelante Personal Afecto:

La administración de la Corredora asume la responsabilidad, en cuanto a que el Personal Afecto conozca y observe las normas del presente Código.

Articulo 3º. Principios Fundamentales.

La Corredora considera y por tanto adscribe que son fundamentales para el correcto desempeño de la función de Intermediación, los principios que se enuncian a continuación, y por tanto, deben uniformar tanto el actuar de la Corredora, como la interpretación e integración de las normas de este Código, a saber:

f) Transparencia
f1) Equidad
f2) Integridad
f3) Sana Competencia
f4) Orden
f5) Buena Fe

Articulo 4º Marco regulatorio.

Todas las Operaciones que la Corredora acuerde, celebre o ejecute tanto en Bolsa como fuera de ella, se sujetaran en todo a las normas y procedimientos establecidos en la ley y sus normas administrativas complementarias, conforme a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Bolsa y, en su caso, por las costumbres mercantil.

TITULO SEGUNDO

Articulo 5º Principios generales de buena conducta.

La Corredora y el Personal Afecto deberán mantener una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los demás miembros de la Bolsa como con sus clientes. Especialmente, deberán conducirse con integridad, respeto, honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas practicas del comercio bursátil.

El personal Afecto debe tener un conocimiento cabal de las normas y regulaciones que rigen su actividad profesional y debe cumplir en todo momento con la normativa que le resulte aplicable, incluidos los manuales de la Bolsa y manuales internos de la Corredora.

El personal Afecto debe mantener absoluta objetividad e independencia de juicio en el ejercicio de su actividad profesional.

El Personal Afecto debe abstenerse de realizar cualquier conducta que implique un actuar deshonesto o alejado de los principios éticos y de integridad contenidos en el presente Código. En especial, el Personal Afecto de abstenerse de incurrir en cualquier actuación que pueda influir el mercado o distocionar los precios.

Articulo 6º Preeminencia del Interés del Cliente.

La Corredora deberá anteponer siempre el legitimo interés de su cliente al propio. Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del cliente, cuando este tuviere Operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética bursátil, que será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el titulo final de este código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentaria.

La Corredora y el Personal Afecto no podrá descuidar los intereses de los clientes que operen por su intermedio, ni aun con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad.

Articulo 7º De la información.

La Corredora y el Personal Afecto, en la medida de lo posible, mantendrán contacto sostenido con sus clientes, en observancia a lo que la normativa les exige, en la forma y con la regularidad que permita a estos conocer la marcha de sus inversiones sea veraz, clara, completa, y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Los informes y estudios de desempeño de instrumentos y valores que, la Corredora entregue a sus clientes o que se dirigen al publico general especificaran, al menos:

- El periodo al que se refieren:
- Los tipos de valores tomados en consideración para evaluar los resultados; y
- El organismo fuente de los datos estadísticos en que basa los resultados anunciados:

Articulo 8º Actualización Permanente.

La Corredora y el Personal Afecto deberán estar al día en las practicas, procedimientos y normativas bursátiles, incorporando la tecnología necesaria al efecto.

Articulo 9º Libro de Reclamos.

La Corredora mantendrá a disposición del publico, un libro en que el inversionista pueda formular sus reclamos, y será responsabilidad de esta garantizar su integridad material.

Los reclamos deberán contener el nombre, cedula de identidad, domicilio y firma del reclamante.

La Corredora dará respuesta a los reclamos que se hagan por esta vía a mas tardar dentro de diez días contado desde la fecha en que se hubieren estampado en el libro.

Si el reclamo se fundare en supuestas actuaciones fraudulentas o dolosas de la Corredora o de su Personal Afecto, o sus agentes en la ejecución de una o mas Operaciones, la Corredora deberá remitir copia integra de los antecedentes del reclamo respectivo a la Bolsa dentro del Plazo de dos días contado desde la presentación del mismo.

En los demás casos, cuando el cliente manifestare su disconformidad con la respuesta de la Corredora, este ultimo deberá enviar copia integra de los antecedentes del reclamo respectivo a las oficinas de la Bolsa para conocimiento del comité de autorregulación a que se refiere el Titulo Tercero, párrafo segundo, de los Estatutos de la Bolsa.

TITULO TERCERO

CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR LA CORREDORA Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIE CON LOS DEMAS CORREDORES

Artículo 10. Recepción y ejecución de instrucciones.

La Corredora registrara en forma clara y precisa las instrucciones que reciba de sus clientes, a objeto de delimitar las obligaciones que asume en ejercicio de su oficio, para seguridad de sus clientes y la suya propia.

La Corredora procurara que sus clientes tomen conocimiento de la naturaleza y características de las Operaciones que realicen. Al efecto, y al hacer recomendaciones a sus clientes, la Corredora y el Personal Afecto deberán:

a) Identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y servicios que les recomiende sean los mas apropiados;
b) Proporcionar a sus clientes toda la información que este disponible y que sea de importancia para que pueda tomar decisiones fundamentadas;
c) Distinguir entre lo que es información de mercado o de los emisores, y lo que constituye recomendaciones u opiniones de la Corredora y su Personal Afecto o la entidad a la que este pertenece;
d) Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las Operaciones que celebren, así como los riesgos que dichas Operaciones conllevan;
e) Dar a conocer a sus clientes las políticas de cobro por servicios, así como de los eventuales gastos que conllevan las Operaciones que celebren;
f) No inducir a sus clientes a realizar negocios con el fin de conseguir el beneficio propio de la Corredora o de su Personal Afecto o de alguna persona natural o jurídica con ella vinculada;
g) Ejecutar las instrucciones de sus clientes conforme a principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado;

La Corredora y su Personal Afecto se abstendrán de ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente a las sanas prácticas del mercado y,en caso de recibirlas, deberán informar de ello a la bolsa.

Articulo 11. Confidencialidad.

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatuarias deba proporcionar a la autoridad o la Bolsa, el Personal Afecto y la Corredora guardaran estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus clientes puedan proporcionarle en forma confidencial.

En especial, la Corredora y el Personal Afecto deberán guardar en forma confidencial la información que sus clientes les proporcionen cuando requieran de sus servicios o su consejo, y los resultados de las Operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos.

TITULO IV

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA

Articulo 12. Practicas contrarias a la ética.

Se consideran prácticas contrarias a la ética, entre otras:

a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas practicas y buenas costumbres del mercado;
b) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
c) Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeño en instrumentos de renta variable a sus clientes;
d) Realizar publicidad cuyo contenido o formato no se ajuste a las instrucciones impartidas por la Bolsa, las contenidas en la Ley Nº 19.496 sobre protección a los Consumidores y en las instrucciones del Servicio Nacional del Consumidor;
e) Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes; y
f) Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

Articulo 13. Integridad del Mercado.

La Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones bursátiles de los demás Corredores y las decisiones financieras de los inversionistas.

La Corredora y el Personal Afecto evitaran que, con su actuar, se obstaculice la formación de la cotización de los valores transados, por otros factores que el libre contacto entre de la oferta y la demanda.

La Corredora y el Personal Afecto se obtendrán de manipular precios en cualquiera de sus formas, como asimismo, crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas.

Articulo 14. Incentivos prohibidos.

La Corredora y el Personal Afecto no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún cliente o proveedor de la Corredora, ni de ninguna otra persona natural o jurídica con la cual esta mantenga o inicie negocios.

A los efectos del presente código de Ética no tendrán la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por la Corredora, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de regalos de carácter promocional o detalles de cortesía.

La Corredora y el Personal Afecto, han de asegurar la oportuna difusión de este criterio entre sus clientes y proveedores.

Articulo 15. Corredores que participan en el directorio de la Bolsa.

Para el caso que correspondiere, la corredora no ejercerá ningún tipo de influencia o presión sobre los directores de la bolsa que a su vez sean miembros de la Corredora, con el objeto de obtener beneficios o de evitar perjuicios o sanciones por parte de aquella.

Articulo 16. Recomendación de valores relacionados a la Corredora.

La Corredora informara previa y detalladamente a sus clientes, cuando les recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias.

Articulo 17. Uso de información privilegiada.

La Corredora y el Personal Afecto guardaran estricta reserva de la información privilegiada a que tenga acceso en razón de las actividades que desarrolle, y no podrá utilizar en beneficio propio a ajeno, ni adquirir para si o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre cuales posean la referida información.

No obstante, la Corredora en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer Operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones especificas de la operación provengan del cliente, sin asesoráis ni recomendación de ella.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por información privilegiada aquella a que se refiere el Titulo XXI de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores.

TITULO FINAL

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CODIGO

Articulo 18. Infracción a las disposiciones de este Código.

En caso que la Corredora o el Personal Afecto infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Código de Ética, esta podrá ser sancionada por la Bolsa, de acuerdo al procedimiento y con alguna de las sanciones establecidas en sus Estatutos, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar la Corredora de conformidad con sus políticas internas.

Corresponderá al Comité de Autorregulación de la Bolsa, determinar la gravedad de la sanción, en atención a las circunstancias particulares de cada caso, la reiteración de la conducta infractora y las atenuantes o agravantes que pudieran existir.